



AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAJUÉ

En Ibagué, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y treinta (9:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con radicación **73001-33-33-006-2015-00464-00** instaurada por **HÉCTOR RAÚL BONILLA BONILLA y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

1.1. Parte Demandante:

HÉCTOR RAÚL BONILLA BONILLA Y OTROS

Apoderada: LEYDI DANIELA RODRÍGUEZ DÍAZ

C. C: 1.110.560.581

T. P: 305.213 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 1ª No. 8 – 05, Barrio La Pola, en Ibagué – Tolima

Correo electrónico: sandra_milena1100@hotmail.com

Tel: 314-4568144

1.2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO

C. C No. 5.924.939

T. P No 160.702 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 3 a entre calles 10 y 11, edificio Gobernación del Tolima, piso 10 en Ibagué

Correo electrónico: jairoamoraq@hotmail.com

Concurrencia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LEYDI DANIELA RODRÍGUEZ DÍAZ como apoderada de la parte accionante en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. Pruebas

En la audiencia inicial celebrada el 12 de marzo de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. De oficio

De las pruebas ordenadas en la audiencia inicial (folio 337-339) allegaron las siguientes documentales:

- Se ordenó oficiar al departamento del Tolima para que allegara copia íntegra de la historia laboral de los demandantes, así como manual de funciones, perfil de competencias, certificación laboral e información relacionada con los empleos denominados conductor código 480 grado 8 y conductor código 480 grados 03, 04 y 05. Dicha contestación fue allegada el 23 de abril y 13 de mayo de 2019, y se encuentra de los folios 1 a 105 del cuaderno 4 – Pruebas de Oficio y en el Cuaderno No. 2 antecedentes administrativos.

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma corre traslado a las partes.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

DES PACHO: Teniendo en cuenta que las pruebas que reposan en el expediente son suficientes para emitir decisión de fondo, se declarara CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPA CA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo. Minuto:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Coninuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y en consecuencia, se corre traslado a las partes por el término común de diez (10 días) para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio público para que emita su concepto, si a bien lo tiene, término que se empezará a contar a partir del día de mañana.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 212 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

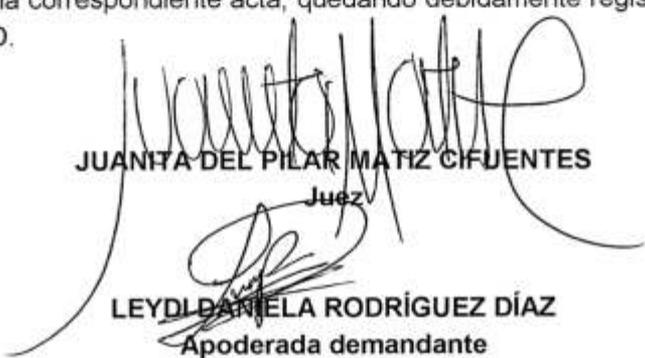
Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A. para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones

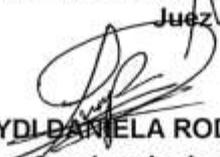
Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente audiencia a las 9: 43 a.m de la mañana del 19 de septiembre de 2019, advirtiéndoseles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


LEYDI DANIELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Apoderada demandante


JAIRO ALBERTO MORA QUINTERO

Apoderado demandado